

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan con lo mandado en mi circular de 31 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de 4 del actual, sobre la remision de las propuestas para los Jueces de paz, les prevengo que si en término de tercero dia no remiten dichos datos á este Gobierno, quedan conminados con la multa de 20 escudos, haciéndose extensiva á los Secretarios.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Partido de Atienza.

- Albendiego.
- Campillo de Ranas.
- Cardoso (El).
- Jócar.
- Palancares.
- Pálmaces de Jadraque.
- San Andrés del Congosto.
- Somolinos.
- Valdelcubo.

Partido de Brihuega.

- Archilla.
- Balconete.
- Carrascosa de Henares.
- Fuentes.
- Hontanares.
- Irueste.
- Masegoso.
- El Olivar.
- Olmeda del Extremo.
- Pañilla de Hita.
- Pajares.
- Romancos.
- Taragudo.
- Torre del Burgo.

- Torrónteras.
- Valdeancheta.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villanueva de Argecilla.
- Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

- Azañon.
- Carrascosa de Tajo.
- Cereceda.
- Henche.
- Huertaherrando.
- Huetos.
- Ruguilla.
- Sotillo.
- Sotoca.
- Torre Cuadrada de Valles.
- Val de San Garcia.
- Villanueva de Alcoron.
- Zaorejas.

Partido de Guadalajara.

- Azuqueca.
- Casar de Talamanca.
- Centenera.
- Fontanar.
- Galápagos.
- Málaga.
- Marchamalo.
- Mesones.
- Mohernando.
- Valbuena.
- Valdenoches.
- Valdeñuño Fernandez.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Villaseca de Uceda.

Partido de Pastrana.

- Alóndiga.
- Aranzueque.
- Córcotes.
- Drieves.
- Hlana.
- Mondejar.
- Moratilla de los Meleros.
- Sayatón.
- Tendilla.
- Zorita de los Canes.

Partido de Molina.

- Alcoroches.
- Chequilla.
- Piqueras.
- Torrubia.
- Turmiel.

Partido de Sigüenza.

- Aguilar de Anguita.
- Castejon de Henares.
- Fuensaviñan.
- Trijueque.
- Mandayona.
- Torre mocha de Jadraque.
- Torresaviñan.
- Torrevaldealmendras.
- Viana de Jadraque.
- Villaseca de Henares.

Núm. 34.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Fermin Julian Lopez, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Molina, dando parte á este Gobierno de su resultado.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Fermin Julian y Lopez, natural de Pardos, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y de Maria, de 38 años de edad, casado, de oficio pastor, fué dado de baja del presidio de Alcalá de Henares en 11 de Setiembre próximo pasado y sujeto á la Autoridad por 27 meses, de estatura corta y récio; viste calzon corto de mahon, chaleco de percal color de rosa, faja morada de sarga, medias azules de lana, peales blancos de lo mismo y albarcas, el cual se hallaba sujeto á la Autoridad de Novella, ó sea á la de Anchueta del Pedregal como agregado, faltando del expresado pueblo desde el 17 de Setiembre último.

Núm. 35.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Luis Gonzalez Garcia, y en el caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Estatura regular, delgado de cuerpo, barba lampiña.

Núm. 36.

En el sorteo de la Lotería celebrado el dia 16 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Balbina Navarro y Estremera, hijo de D. Ambrosio, Comandante de la Milicia Nacional de Cazorla, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 37

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Vicente Jáuregui, vecino de Hiedelaencina, renunciando los derechos de la investigacion llamada *La Inglesa*, sita en término de Congostrina, he tenido á bien admitir la renuncia de la referida investigacion y declarar franco y registrable el terreno designado á la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 38.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Manuel Climent, vecino de Madrid, renunciando los derechos que pudiera tener á la mina *Esperanza*, sita en término de Pardos, he tenido á bien admitir la renuncia de la citada mina y declarar franco y registrable el terreno designado á la misma.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos que son consiguientes.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 13 lo siguiente:

«Dentro de un breve plazo remitirá á V. S. la Fábrica Nacional, los nuevos sellos para documentos de giro que se han consignado á esa provincia para el año de 1868, y los cuales, por circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta, ha dispuesto la Direccion de mi cargo empiecen á usarse desde 1.º del inmediato Diciembre en todas las del Reino, excepto las Baleares y Canarias.

Por lo tanto, y debiendo retirarse de la circulacion desde dicha fecha los actuales sellos de giro, he acordado las medidas siguientes:

1.º Para el dia 1.º del próximo Diciembre estarán convenientemente surtidos de los nuevos sellos de giro, todos los estancos de esa provincia en que V. S. tenga impuesta su expendicion.

2.º Los sellos de giro que el 30 del corriente mes resulten en las Subalternas devueltos al almacén de la capital el dia 2 del próximo y todos los de la provincia á la Fábrica del Sello dentro de los cuatro siguientes.

3.º Durante los ocho primeros dias de Diciembre se admitirán al cange, excepto los festivos, los sellos de giro que tengan en su poder los expendedores y particulares, por otros de igual clase y precio; pero en la inteligencia de que han de presentarse con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la circular de 11 de Diciembre de 1865, y que los que se cangen en las provincias, estarán sujetos al reconocimiento pericial, que habrá de practicarse en la Fábrica del Sello.

En esta corte se efectuará el cange en la Terceña, de diez á tres de la tarde, excepto los dias festivos; por consiguiente no hay necesidad de tales requisitos, sujetándose tan solo al reconocimiento de que se trata en dicho párrafo 4.º

La Direccion espera que V. S., valiéndose de los periódicos oficiales, dará la mayor publicidad á las disposiciones que quedan indicadas y á las medidas que V. S. en consonancia adopte para llevar á efecto el cange y asimismo que la devolución de estos sellos á la Fábrica, se realizará con las formalidades de costumbre antes del dia 20 del tantas veces citado mes de Diciembre.»

Y la Administracion, en su consecuencia, ha acordado dirigirse á los señores Alcaldes para que hagan pública la dicha orden en sus respectivos pueblos, previniendo que en los estancos de cada localidad se hará el cange de los sellos que pueda haber en particulares y en el de la Administracion de Estancadas, en la cabeza del partido administrativo, durante los ocho primeros dias del mes de Diciembre en la forma que prescribió la circular de 11 de Diciembre de 1865, párrafo 4.º, que dice así:

«Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel, con la firma del interesado, en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todas cuantas se presenten.»

Espero de los señores Alcaldes que cumplimentarán cuanto previene la Ad-

ministracion en bien de sus vecinos, advirtiéndole á cada estancadero esa forma en que deben verificar el cange de sellos para documentos de giro de los existentes por los nuevos, con el fin de que les sean admitidos en las Administraciones Subalternas de Estancadas de que dependan, no obstante de que estas lo prevendrán así en cumplimiento de las que esta oficina les dirige con esta fecha.

Tambien espero que los Sres. Alcaldes advertirán á los estancaderos expendedores de dicha clase de sellos, que el dia 9 remitan los cangeados á las Administraciones Subalternas para que estas puedan hacerlo á la principal de la provincia con el fin indicado en la superior orden inserta.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Direccion general de la Deuda pública, con fecha 2 del actual se me comunica lo siguiente:

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar, en lo posible, las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre, se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia desde luego, y hasta 31 de Diciembre del corriente año, los cupones que se presenten con facturas arregladas al modelo que se acompaña, en el cual va indicada la deducion que ha de hacerse del 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio último, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la deuda.—Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al hacer la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion; teniendo especial cuidado de que cuando los interesados comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales, procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, lo hagan con total separacion; y de que se presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlas á estas oficinas.—Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora las facturas y cupones que se presenten, para su examen, reconocimiento y demas operaciones consiguientes.—La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el dia 1.º de Enero y le serán devueltos á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.»

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes, Guadalajara 20 de Noviembre de 1867.—El Tesorero, José Romo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ
de Huertahernando.

D. Francisco Tabarnero, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Huertahernando.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de D. José Lucas García, de

este de la fecha, contra Paulino Palacios, que lo es de Carrascosa de Tajo, ha recaído en rebeldía la siguiente

Sentencia. En la villa de Huertahernando á 7 de Noviembre del año del sello, el Sr. Juez de paz de este pueblo, habiendo oído en juicio verbal civil en el dia de ayer, celebrado entre partes de D. José Lucas García, demandante, de esta vecindad, y Paulino Palacios, demandado, vecino de Carrascosa de Tajo, sobre pago de veintiuna medias, medio celemin y medio cuartillo de trigo, y 21 libras de tocino, tasadas prudentemente el trigo á 40 rs. fanega y el tocino á 2 reales 50 céntimos libra, que todo hace una suma de 47 escudos 417 milésimas:

Visto lo expuesto por D. José Lucas García y por el testigo presentado por el mismo:

Visto tambien que reclama el demandante una cosa justa y legal y el prorrateo de lo que corresponde por meses del contrato y que su valor es de 47 escudos 417 milésimas:

Considerando que segun la práctica general, todo demandado que citado en forma no comparece en el acto á responder la demanda ni tampoco manifiesta causa que legítimamente le impida hacerlo, viene á confesar por la táctica ser deudor de la cantidad ó cosa que se le reclama; por ante mí su merced dijo:

Que debia condenar y condeaba á Paulino Palacios, vecino de Carrascosa de Tajo, á que luego que esta sentencia cause ejecutoria, que lo será á los seis dias del que se halle inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, pague al demandante D. José Lucas García, las veinte y una medias, medio celemin y medio cuartillo de trigo, 21 libras de tocino y sino su valor en metálico que asciende á 47 escudos 417 milésimas, y á devolver la sierra y el cerdo al demandante, y sino que pida al Tribunal competente, por lo que toca á la sierra y cerdo, por ser extraídos malamente, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, y que se notifique esta segun está prevenido por la ley; lo mandó y firmó su merced, de que certifico.—Policarpo Rebollo.—Francisco Tabarnero, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Policarpo Rebollo, Juez de paz, estando celebrando audiencia pública en este mismo dia, á presencia de los testigos Justo Olier y José Diaz, de esta vecindad, y firman conmigo, de que certifico.—Rebollo.—Justo Olier.—José Diaz.—Francisco Tabarnero, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el mismo dia y acto seguido de la publicacion de la anterior sentencia, yo el Secretario de este Juzgado de paz, lei integralmente en los Estrados del mismo, á presencia de los testigos D. Justo Olier y José Diaz, que por ausencia y rebeldía de Paulino Palacios, firman de que certifico.—Justo Olier.—José Diaz.—Francisco Tabarnero.—Concuerda con el original á que me remito.

Y á los efectos acordados expido la presente visada y sellada con el que se acostumbra, en Huertahernando á 9 de Noviembre de 1867.—Francisco Tabarnero, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Policarpo Rebollo.

JUZGADO DE PAZ

de Madrigal.

En virtud de providencia del Sr. primer suplente de Juez de paz de este pueblo, se sacan á pública subasta para hacer pago de las costas devengadas en los autos que por óbito han seguido Juan de Hijos y su hijo Wenceslao con Mariano Garcés, todos de esta vecindad, importantes segun orden del Juzgado de primera instancia de este partido, 300 y pico de escudos, los bienes muebles y raices siguientes embarcados á dicho Wenceslao.

	Escud. Mils.
Una mula cerrada, en treinta y ocho escudos.....	38 »
Una tinaja, en dos escudos quinientas milésimas.....	2 500
Una mesa grande vieja, con su cajon, en ochocientas milésimas.....	» 800
Una sarten grande, en quinientas milésimas.....	» 300
Un cazo grande, en cuatrocientas milésimas.....	» 400
Una arca grande vieja, en un escudo.	1 »
Otra arca algo mejor á medio uso, en un escudo cuatrocientas milésimas.....	1 400
Un cocion bueno, en dos escudos quinientas milésimas.....	2 500
Un yugo de bueyes, en ochocientas milésimas.....	» 800
Una silla grande de nogal, en un escudo quinientas milésimas.....	1 500
Una mesa redonda torneada, buena, en un escudo doscientas milésimas.....	1 200
Una armadura de cama de madera y cordeles, en ochocientas milésimas.....	» 800
Un jergon en buen uso, en dos escudos setecientas milésimas.....	2 700
Una caldera á medio uso, de cobre, en tres escudos quinientas milésimas.....	3 500
Un costal de cañamo ó estopa bueno, en un escudo ochocientas milésimas.....	1 800
Dos escriños grandes viejos, en seiscientas milésimas.....	» 600

Bienes raices.

Una tierra, término de Bochones, sitio del Majanal, cabe una media, en diez escudos.....	10 »
Otra en Carrera vieja, en este término, de cuatro celemines, en seis escudos.....	6 »
La cuarta parte de un corral en esta poblacion, en diez escudos.....	10 »

El remate tendrá efecto á los ocho dias los bienes muebles y semovientes; á los veinte los de raices, de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; cuyo acto tendrá efecto en la Sala del Ayuntamiento de esta poblacion en los dias expresados, de diez á once de la mañana; no serán admisibles proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion indicada.

Madrigal 16 de Noviembre de 1867.—El primer suplente, Nazario de Iges.—El Secretario, Fernando Hernando.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Pastos.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes de Torrecuadrada, Zarzuela de Jadraque, Laranueva, Humanes y Centenera, por los tipos rebajados ya convenientemente y con arreglo á las demás condiciones que sirvieron en los anteriores.

Los nuevos remates tendrán lugar el dia 2 del próximo Diciembre ante las respectivas Autoridades locales.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de 15 trozos de pino y 64 lechos de ripia que se hallan depositados en el Municipio de Villacadima, bajo el tipo rebajado de 10 escudos y demás condiciones que sirvieron en las anteriores subastas.

El nuevo remate tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Diciembre ante la Autoridad local de dicho pueblo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

El dia 6 del próximo mes de Diciembre

Se celebrarán nuevas subastas de maderas y pinos en Alcoroches y Cantalojas y de pastos en Riguilla, ante las Autoridades de dichos pueblos respectivamente por los tipos que se hallan ya rebajados y con sujeción a las demás condiciones que sirvieron en los otros remates.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1867. —El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

Distrito electoral de Guadalajara.—Sección cuarta.—Guadalajara.—Comisión inspectora del Censo electoral.

Aproximándose la época en que esta Comisión debe publicar las anotaciones practicadas en el registro de su Sección durante el corriente año, para proceder a rectificar las listas electorales vigentes con arreglo a lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1865, se previene a todos los Alcaldes de los pueblos que componen la Sección, que en conformidad al caso 1.º del artículo 49 de dicha ley deben remitir a esta Comisión precisamente el día 28 del actual relación nominal de los electores comprendidos en las citadas listas que hubieren fallecido en sus respectivos pueblos, las cuales deberán ser visadas y selladas por los señores Curas párrocos de los mismos, y en caso de no haber ocurrido defunción alguna, participarlo así por medio de oficio a los efectos que correspondan.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional Presidente, Roman Aienza.—El Secretario, Vicente Orrales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del término jurisdiccional de esta villa, por separación del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 110 escudos, cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma que tengan los requisitos exigidos por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, durante el cual ha de proveerse.

Mantiel 12 de Noviembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Prudencio Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

Se saca a pública subasta por segundo remate por no haber tenido efecto el primero por falta de licitadores, el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes de propios, denominados Majada-Verde y Tajadal, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados que gusten enterarse; cuyo disfrute está concedido para 600 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrio a 200 milésimas las primeras y 500 las últimas.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día 27 de Noviembre y hora de doce a una de su tarde.

Torrecuadrada de los Valles 12 de No-

viembre de 1867.—El Alcalde, Nicolás Lopez.—P. S. M.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo de Medina y su agregado Rata.

No habiendo aceptado los pastos del monte denominado Pinar los ganaderos, tanto de este pueblo como del agregado Rata, a que pertenecen las fincas, se sacan a pública subasta el día 30 de los corrientes, para el número de cabezas, tipos y condiciones que figurarán en el plan del año forestal presente.

Villarejo de Medina 12 de Noviembre de 1867.—P. A. D. A.—Juan Sierra, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, que no han aceptado los ganaderos de esta villa para 40 cabezas mayores y 8 menores, bajo el tipo de 900 milésimas y 700 respectivamente.

El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 22 del actual a las doce de la mañana en la Sala consistorial del mismo, bajo las condiciones acordadas.

Puebla de Valles 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Se saca a pública y segunda subasta el aprovechamiento de los pastos que resultan sobrantes para 200 cabezas de ganado lanar que ha de verificarse en la Dehesa pajera, perteneciente a estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa a los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las once de su mañana.

Ciruelas 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde.—P. A.—Francisco Reyes.—Angel Calvo y Albarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

Se saca a pública y segunda subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes que ha de verificarse en los montes de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial, el día 28 del actual, a las doce de su mañana.

Corduente 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Eusebio Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Por segunda vez se sacan a pública subasta los pastos sobrantes del monte Robledal, de estos propios, para 1700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones que se hallan aprobadas en el plan general.

El remate tendrá lugar en la audiencia pública de la plaza de los Cuatro caños a las doce del octavo día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Pastrana a 14 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Por falta de licitadores se sacan a segunda subasta los pastos de los montes de propios y bajo las mismas y condiciones que en la primera, que estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate, que se verificará el día 24 del corriente, a las diez de la mañana.

Yela 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Atanasio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Cumpliendo el Ayuntamiento de dicha

villa con lo prescrito en el Real decreto sobre reducción de días festivos y lo acordado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el día de ayer ha acordado que el mercado que se ha venido celebrando en ella el domingo, tenga lugar en lo sucesivo el lunes de cada semana.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes; esperando de las Autoridades locales darán al presente toda la publicidad posible para que llegando a su conocimiento pueda concurrir en el nuevo día designado según hasta aquí lo han hecho en el anterior.

Brihuega 13 de Noviembre de 1867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

D. Vicente Hernandez y Belenguer, Alcalde constitucional de esta villa de Alcocer.

Hago saber: Que con permiso del señor Gobernador de la provincia, se subastan en arrendamiento por tercera vez los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa, denominada los Cabezos y cuarteles de Cabezas y Verdinales, para 500 cabezas lanaras en cada cuartel, bajo el tipo de 300 mi-

lésimas cada cabeza y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento que preside, el día 30 del actual y hora de once a doce de su mañana; lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Alcocer 16 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Vicente Hernandez.—Por su mandado.—Abdon de San Andrés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Se sacan a segunda subasta por no haber habido licitador en la primera, los pastos sobrantes de la Dehesa de estos propios, para 280 cabezas de ganado lanar, 10 de vacuno y 10 de mular, bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan general de aprovechamientos y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 29 del corriente a las once del día en la Sala consistorial.

Castilblanco 18 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Juan Cezon.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción...	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfirió ó gravó.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1819.				
1	Venta.....	Mateo Mochales y otro.....	Ramon Romero.....	1819.
2	id.	id.	id.	1819.
Año de 1839.				
1	id.	Eustasio Hernandez.....	Juan Antonio Prieto.....	1839.
Año de 1840.				
1	id.	Marqués de Embid.....	Isidoro Arias.....	1840.
2	id.	Manuel Gutierrez.....	No consta.....	1840.
Año de 1841.				
1	id.	Francisco Casas.....	Tomás Sanz.....	1841.
Año de 1842.				
1	id.	id.	Ildefonso Pradel.....	1842.
Año de 1843.				
1	id.	José García.....	Juan Vega.....	1843.
2	id.	Genaro Ruiz.....	Zacarias Ramiro.....	1843.
3	id.	Marqués de Embid.....	Genaro Ruiz.....	1843.
4	id.	Braulio Gonzalo.....	Mariano Ladron.....	1843.
Año de 1844.				
1	id.	Juan Martínez.....	Bernardo Guillen.....	1844.
Año de 1848.				
1	Inventario.....	Antonia Martinez.....	No consta.....	1848.
2	id.	Brígida Martinez.....	id.	1848.
Año de 1849.				
1	id.	Juan Manuel Martinez.....	id.	1849.
2	No consta.....	Cenon Martinez.....	José Martinez.....	1849.
3	id.	Mariano Berzosa.....	Anselmo Abad.....	1849.
Año de 1850.				
1	Embargo.....	Victor Lopez y otro.....	El Juzgado.....	1850.
2	No consta.....	Vicente Nandin.....	Ayuntamiento.....	1850.
3	Venta.....	José García y otro.....	Eustasio Hernandez.....	1850.
4	id.	Juan Vega.....	Joaquín Vega.....	1850.
Año de 1851.				
1	id.	Estéban Villanueva.....	Pedro García.....	1851.
2	Inventario.....	Francisca Martinez.....	No consta.....	1851.
3	id.	Tobías Medina.....	id.	1851.
4	Venta.....	Testamentarios de Roque Martínez.....	Pedro García.....	1851.
5	id.	Sabas y Prudencio Hermsilla.....	Mariano Ladron.....	1851.
6	Obligacion.....	Mariano Martinez y otros.....	Francisco Moral.....	1851.
7	id.	Mariano y Vicente Martinez.....	Gabino Gomez.....	1851.
Año de 1852.				
1	Convenio.....	Victor Garcés.....	Lúcas Vazquez.....	1852.
2	Venta.....	Prudencio Hermsilla.....	Juan Checa.....	1852.
3	id.	Mariano Guillen.....	Mariano Ladron.....	1852.
Año de 1854.				
1	Inventario.....	Juan Martinez.....	No consta.....	1854.
2	id.	Joaquina Segura.....	id.	1854.
3	id.	Antonio Segura.....	id.	1854.
4	Venta.....	El Juzgado.....	Félix Martinez.....	1854.
5	Inventario.....	Antonio Abad.....	No consta.....	1854.
6	Venta.....	Marqués de Embid.....	Matias Sanz.....	1854.
7	Inventario.....	Brígida Utrera.....	No consta.....	1854.
8	Venta.....	Francisco Casas.....	Juan Vega.....	1854.
9	Embargo.....	Mariano Hombrados.....	El Juzgado.....	1854.
Año de 1855.				
1	Inventario.....	Rufina Hernandez.....	No consta.....	1855.
2	Obligacion.....	Mariano Guillen.....	Francisco del Moral.....	1855.

(1) Véase el número anterior.

Número de otorgamiento...	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiera ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1856.				
1	Permuta	Miguel Algar	Eusebio Hombrados	1856.
2	Venta	Vicente Nandin	Joaquin Montesoro	1856.
Año de 1857.				
1	Permuta	Matías Sanz	Marqués de Embid	1857.
2	Inventario	Pedro García	No consta	1857.
3	id.	Prudencio Hermosilla	id.	1857.
4	id.	Matías Sanz	id.	1857.
5	id.	Félix Martínez	id.	1857.
6	id.	Juan Berlanga	id.	1857.
7	id.	José Moreno	id.	1857.
8	id.	Bernarda Sanz	id.	1857.
9	id.	Josefa Utrera	id.	1857.
10	id.	Cipriano Amador	id.	1857.
11	id.	Ramon Lafuente	id.	1857.
12	id.	Dominica Martínez	id.	1857.
13	id.	Antonia Martínez	id.	1857.
14	Obligación	José Martínez	Mariano Ladron y otro	1857.
15	id.	Miguel Martínez	Monjas de Santa Clara	1857.
Año de 1858.				
1	Inventario	Mariano Hombrados	No consta	1858.
Año de 1859.				
1	Embargo	Juan Escalera	El Juzgado	1859.
2	Venta	id.	Francisco Lopez	1859.
3	Inventario	Antonio Madrid	No consta	1859.
4	id.	Félix Villanueva	id.	1859.
5	id.	Valentina Sanz	id.	1859.
Año de 1860.				
1	Inventario	Antonio Sanz	No consta	1860.
2	id.	José García	id.	1860.
Año de 1861.				
1	Venta	El Estado	Víctor Garcés	1861.
Año de 1862.				
1	Herencia	Ramon Romero	Mariano y María Romero	1862.
2	Censo	Marqués de Embid	Iñigo de Molina y Arellano	1862.

PUEBLO DE CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Año de 1768.				
1	Censo	José Sanz	Capellanía de Animas de Campillo	1723.
Año de 1770.				
1	id.	Juan Martínez y otro	Memoria de Manuela Cortes	1770.
2	id.	Felipe de Leon	Capellanía de Felipe Tercero	1769.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TRATADO

de las contribuciones directas de España por D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y tercero que ha sido de la de contribuciones.

PROSPECTO.

Esta obra, que forma un volumen de más de 500 páginas, se halla de venta en las Porterías de las Direcciones generales de contribuciones, y de Propiedades y Derechos del Estado, y en todas las de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, al precio de 24 reales.

Y como muestra de que es útil, no sólo á todos los empleados de la Administración económica, sino á los Gobernadores, Diputados y Consejeros provinciales, Ayuntamientos y á cuantos con algun carácter público, intervienen ya en el repartimiento y cobranza de los impuestos, ó ya en las muchas cuestiones que con tal motivo se promueven, lo mismo que á la generalidad de los contribuyentes, hé aquí el índice general de las materias que comprende:

PARTE PRIMERA.

LEGISLACION.

TÍTULO I.

De la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Nociones históricas.

CAPÍTULO I.—De la naturaleza de esta contribucion y de las cosas sobre que recae.

CAPÍTULO II.—Del repartimiento de la contribucion entre los pueblos de cada provincia.

CAPÍTULO III.—De los bienes que en cada distrito municipal se consideran sujetos á la contribucion.

CAPÍTULO IV.—De las Juntas periciales.

CAPÍTULO V.—De las Comisiones especiales de evaluacion y de repartimiento.

CAPÍTULO VI.—De los datos para ejecutar la evaluacion de la riqueza imponible.

CAPÍTULO VII.—De la estadística parcelaria.

SECCION PRIMERA.—De la riqueza rústica.

SECCION SEGUNDA.—De la riqueza urbana.

SECCION TERCERA.—De la riqueza pecuaria.

CAPÍTULO VIII.—De la estadística en masa.

CAPÍTULO IX.—De los documentos estadísticos.

CAPÍTULO X.—De la formacion del repartimiento en cada distrito municipal

CAPÍTULO XI.—De las bajas y perdones por efecto de calamidades.

CAPÍTULO XII.—De las reclamaciones de agravio de los pueblos.

CAPÍTULO XIII.—De la comprobacion de las reclamaciones

CAPÍTULO XIV.—De los efectos de la comprobacion de una queja de agravio.

CAPÍTULO XV.—De las reclamaciones de agravio de los particulares.

TÍTULO II.

De la contribucion industrial y de comercio.

Nociones históricas.

CAPÍTULO I.—De la naturaleza de esta contribucion.

CAPÍTULO II.—De las reglas para aplicar las tarifas.

CAPÍTULO III.—SECCION PRIMERA.—De la formacion de las matriculas.

SECCION SEGUNDA.—De la constitucion de los gremios.

SECCION TERCERA.—De las reclamaciones de agravio contra las matriculas.

SECCION CUARTA.—De las reglas comunes á las tres secciones anteriores.

CAPÍTULO IV.—SECCION PRIMERA.—De la comprobacion administrativa.

SECCION SEGUNDA.—De la defraudacion, penalidad y procedimiento.

CAPÍTULO V.—De las reglas generales de administracion de este impuesto.

TÍTULO III.

De los recargos.

CAPÍTULO I.—Del fondo supletorio.

CAPÍTULO II.—De los recargos para gastos provinciales.

CAPÍTULO III.—De los recargos para gastos municipales.

CAPÍTULO IV.—Del recargo para los gastos de cobranza.

TÍTULO IV.

Del impuesto sobre caballerías y carruajes.

CAPÍTULO I.—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

CAPÍTULO II.—De la defraudacion y del procedimiento.

TÍTULO V.

De la cobranza de las contribuciones.

CAPÍTULO I.—De los agentes de la cobranza.

CAPÍTULO II.—Del procedimiento en materia de cobranza.

SECCION PRIMERA.—Reglas generales.

SECCION SEGUNDA.—Medidas coactivas contra los contribuyentes morosos.

SECCION TERCERA.—Medidas coactivas contra los recaudadores

SECCION CUARTA.—Medidas coactivas contra los Ayuntamientos y Alcaldes.

CAPÍTULO III.—De las partidas fallidas.

CAPÍTULO IV.—De la jurisdiccion administrativa en la cobranza de los impuestos.

TÍTULO VI.

Del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas y sueldos, etc.

CAPÍTULO I.—De lo que comprende este impuesto.

CAPÍTULO II.—De la administracion y recaudacion del mismo.

TÍTULO VII.

Del impuesto sobre traslacion de dominio.

Nociones históricas.

CAPÍTULO I.—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

CAPÍTULO II.—De la presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras.

CAPÍTULO III.—De las reglas para la liquidacion y pago del impuesto.

CAPÍTULO IV.—De las obligaciones de los funcionarios judiciales y administrativos, y de los párrocos.

CAPÍTULO V.—De la penalidad y del procedimiento.

CAPÍTULO VI.—Disposiciones generales de administracion.

TÍTULO VIII.

Del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.

CAPÍTULO I.—De las pertenencias mineras obligadas al pago, y de las que tienen excepcion.

CAPÍTULO II.—De la administracion y cobranza del impuesto.

SECCION PRIMERA.—Del canon fijo sobre las minas, terrenos y escoriales.

SECCION SEGUNDA.—De los minerales y metales.

CAPÍTULO III.—Disposiciones generales.

TÍTULO IX.

Del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO X.

Del impuesto sobre concesiones de Honores de empleos.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO XI.

De los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

CAPÍTULO ÚNICO.

PARTE SEGUNDA.

10 Tarifas.

51 Modelos.

Servicio de coches entre Guadalajara y Alcocer desde 1.º de Diciembre de 1867.

Dicho servicio sale de Guadalajara todos los sábados y martes de cada semana á las diez de la mañana.

Salidas de Alcocer para Guadalajara, los domingos y miércoles á las nueve de la mañana para llegar á enlazar con el tren para Madrid.

Precios de Alcocer y viceversa.

	Rs. va.
Alcocer	48
Sacedon	40
Auñon	30
Alóndiga	24
Tendilla y el empalme	16
Horche	10

Servicio de coches entre Guadalajara y Pastrana desde 1.º de Diciembre de 1867.

Sale de Guadalajara los jueves y domingos de cada semana á las diez de la mañana.

Salida de Pastrana los viernes y lunes á las once de la mañana.

Precios de los asientos.

	Rs. va.
A Horche	10
Al empalme	16
Ranera	20
Pastrana	24

En la imprenta de este periódico se venden relaciones del modelo que se inserta á continuacion, para el empadronamiento general mandado hacer por Real órden de 5 del actual, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 60, á 8 reales el 100, y no llegando el pedido á los 100, á 4 maravedises ejemplar.

Barrio de

Distrito de

(Calle de.....
Número.....
Cuarto.....)

Relacion de las personas que habitan en la referida habitacion.

Nombres y apellidos.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Ocupacion.	Observaciones.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.